

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

REF: APRUEBA MODIFICACIONES A
REGLAMENTOS INTERNOS Y SOLICITUDES DE
INVERSION INDIVIDUAL DE LOS FONDOS MUTUOS
QUE INDICA.

Santiago, **31 JUL 2002**

EXENTA N° **334**

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "**SANTANDER S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS**".

2) Lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N° 1.328, de 1976, y en los artículos 1° y 4° del D.S. N° 249 de 1982;

RESUELVO:

I.- Apruébase las modificaciones introducidas a los Reglamentos Internos de los Fondos Mutuos que se mencionan a continuación, administrados por la sociedad indicada precedentemente:

a) Fondo Mutuo Santander Bonos Dólar:

Artículo cuarto y vigésimo cuarto, se adecua la definición de tipo de fondo conforme lo dispuesto en la Circular N° 1.578 de 17.01.02.

Artículo décimo segundo y décimo sexto, se adecua la conversión de los aportes y rescates de cuotas del fondo a lo dispuesto en la Circular N° 1.579 de 17.01.02.

Artículo vigésimo, se aumenta la remuneración de la administradora.

Artículo vigésimo tercero, se adecua la política de inversiones del fondo a lo dispuesto por la Circular N° 1.578 de 17.01.02 y se agrega lo señalado en la circular N° 1.541, relativa a gobiernos corporativos .

Se agrega un nuevo artículo vigésimo quinto que define el cierre de operaciones del fondo, según lo dispuesto en la Circular N° 1.579.

b) Fondo Mutuo Santander Superplan Dólar:

Artículo sexto y vigésimo cuarto, se adecua la definición de tipo de fondo conforme lo dispuesto en la Circular N° 1.578 de 17.01.02.

Artículo duodécimo, décimo quinto y décimo sexto, se adecua la conversión de los aportes y rescates de cuotas del fondo a lo dispuesto en la Circular N° 1.579 de 17.01.02.

Administradora. Artículo vigésimo, se aumenta la remuneración de la

del fondo a lo dispuesto por la Circular N° 1.578 de 17.01.02.

Se agrega un nuevo artículo vigésimo quinto que define el cierre de operaciones del fondo, según lo dispuesto en la Circular N° 1.579.

c) Fondo Mutuo Santander Súper Interés:

Artículos cuarto y vigésimo quinto, se adecua la definición de tipo de fondo conforme lo dispuesto en la Circular N° 1.578 de 17.01.02.

Artículos duodécimo, décimo quinto y décimo sexto, se adecua la conversión de los aportes y rescates de cuotas del fondo a lo dispuesto en la Circular N° 1.579 de 17.01.02.

Administradora. Artículo vigésimo primero, se aumenta la remuneración de

del fondo a lo dispuesto por la Circular N° 1.578 de 17.01.02.

Se agrega un nuevo artículo vigésimo séptimo que define el cierre de operaciones del fondo, según lo dispuesto en la Circular N° 1.579.

d) Fondo Mutuo Santander Hiper Depósito:

Artículos cuarto y vigésimo quinto, se adecua la definición de tipo de fondo conforme lo dispuesto en la Circular N° 1.578 de 17.01.02.

Artículos duodécimo, décimo quinto y décimo sexto, se adecua la conversión de los aportes y rescates de cuotas del fondo a lo dispuesto en la Circular N° 1.579 de 17.01.02.

Administradora. Artículo vigésimo primero, se aumenta la remuneración de

del fondo a lo dispuesto por la Circular N° 1.578 de 17.01.02.

Se agrega un nuevo artículo vigésimo sexto que define el cierre de operaciones del fondo, según lo dispuesto en la Circular N° 1.579.

e) Fondo Mutuo Santander Multinacional Emergente:

Artículos sexto y vigésimo quinto, se adecua la definición de tipo de fondo conforme lo dispuesto en la Circular N° 1.578 de 17.01.02.

Artículos duodécimo, décimo quinto y décimo sexto, se adecua la conversión de los aportes y rescates de cuotas del fondo a lo dispuesto en la Circular N° 1.579 de 17.01.02.

Artículo vigésimo primero, se aumenta la remuneración de la administradora.

Artículo vigésimo cuarto, se adecua la política de inversiones del fondo a lo dispuesto por la Circular N° 1.578 de 17.01.02.

II.- Apruébase las modificaciones introducidas a la solicitud de inversión individual para todos los fondos individualizados en el punto I precedente.

III.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en la Circular N° 1.219, respecto a la modificación de la política de inversión de todos los fondos indicados anteriormente.

IV.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 249, para todos los fondos mutuos antes indicados.

V.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto y quinto párrafo del Oficio Circular N° 19 de 19 de febrero de 2001, acompañando el texto refundido del reglamento interno de los fondos que se modifican.

Un ejemplar del texto aprobado se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE



Santiago, Mayo 07 de 2002.
SVS 032/2002.

Fisc. Dol



Señores
Superintendencia
De Valores y Seguros
Presente

De nuestra consideración:

En respuesta a Oficio N°02883 de fecha 26 de Abril de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros, sirvase encontrar adjunto para su aprobación "Hojas de reemplazo" en triplicado de los Reglamentos Internos de los siguientes Fondos Mutuos:

- **Santander Bonos Dólar**
- **Santander Superplan Dólar**
- **Santander Super Interés**
- **Santander Hiper Depósito**
- **Santander Multinacional Emergente.**

Dichas "Hojas de Reemplazo" incluyen las modificaciones al Reglamento Interno, de acuerdo a lo solicitado en vuestro Oficio N°02883 de fecha 26 de Abril de 2002.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,


Carlos Yolante Neira
Gerente General

 c.c.: Archivo
Adj: Lo indicado.

*1177
P.C.U.
8.5.02*

2002050040962

OF

1. REGLAMENTOS INTERNOS

1.1 Fondo Mutuo Santander Bonos Dólar:

ARTICULO CUARTO: Fondo Mutuo Santander Bonos Dólar se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros este Fondo se define como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo con duración mayor e igual a 730 días y menor o igual a 1825 días Extranjero y Derivados. La política de inversión del Fondo considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo de emisores nacionales y extranjeros.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica o cheque dólar, en los términos señalados en el artículo noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

No se cobrará comisión de colocación de cuotas al 50% del aporte, equivalente en cuotas, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna.

El 50% restante, estará afecto a una comisión máxima de hasta 0,4% más IVA, con un tope máximo a cobrar de US\$ 2.000 + IVA (Dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica más IVA), la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:

PERMANENCIA DEL APORTE	COMISION (más IVA)
1 - 60 días	0,4% + IVA Tope máximo US\$2.000 + IVA
61 días o más	0%

Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota del mismo día de la recepción de dicha solicitud, si ésta se recibiera antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor del día siguiente de la fecha de recepción si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

ARTICULO VIGESIMO: La remuneración de la Sociedad Administradora será expresada en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica y corresponderá a un 1,35% anual más el Impuesto al Valor Agregado del monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo Mutuo los aportes recibidos y disponibles en el día respectivo, antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el respectivo día, esto es aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Santander Bonos Dólar definido en el artículo cuarto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo con duración mayor o igual a 730 días y menor o igual a 1825 días Extranjero y Derivados, considera la inversión en Instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo de emisores nacionales y extranjeros, expresados en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. El Fondo Mutuo Santander Bonos Dólar mantendrá como mínimo el 80% de su activo en Instrumentos Dólares de Mediano y Largo Plazo, es decir, instrumentos cuyo plazo al vencimiento excede los 365 días, tanto Nacionales como de Economías Desarrolladas y Emergentes. En cuanto a los emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo Total del Fondo.

	Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo Total del Fondo.
1. INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	Hasta 100%
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	Hasta 100%
b) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros o Sociedades Financieras Extranjera que operen en el país.	Hasta 100%
c) Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras con Garantía Estatal o Hipotecaria.	Hasta 100%
d) Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras sin garantía estatal o Hipotecaria.	Hasta 100%
e) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por filiales Corfo y/o Empresas Multinacionales.	Hasta 80%
f) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	Hasta 80%
g) Instrumentos de Deuda de Corto Plazo (Plazo no superior a 365 días).	Hasta 20%
h) Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo (Plazo superior a 365 días).	Hasta 100%
i) Instrumentos emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 58 bis de la Ley Nº18.046, esto es, Comités de Directores.	Hasta 100%
j) Instrumentos emitidos por Sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley Nº18.705.	Hasta 100%
2. INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	Hasta 100%
a) Valores emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	Hasta 100%
b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	Hasta 100%
c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	Hasta 100%
d) Otros valores de oferta pública de Renta Fija de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta 100%
e) Instrumentos de Deuda de Corto Plazo (Plazo no superior a 365 días).	Hasta 20%
f) Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo (Plazo superior a 365 días).	Hasta 100%



**Fondos Mutuos
Santander**

HACEMOS CRECER

Reglamento Interno Fondo Mutuo Santander Bonos Dólar, continuación

3. Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y monedas que el Fondo podrá mantener como disponible en virtud a la Circular 1.400 de fecha 10 de Agosto de 1998 en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. Las monedas señaladas más adelante, se mantendrán como disponible con el objeto de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores extranjeros, de acuerdo a lo señalado en el punto 2 de la política de inversión del Fondo, como asimismo, de proveer una liquidez adecuada para las liquidaciones de los mismos. En consecuencia, el Fondo podrá mantener como disponible las monedas, del presente número, hasta un **20%** del activo total del Fondo, sin restricción de plazo.

PAÍS	% MÁXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
NORTE AMÉRICA	
Bahamas	100%
Bermuda	100%
Canadá	100%
Estados Unidos de América	100%
AMÉRICA LATINA	
Argentina	100%
Bolivia	100%
Brasil	100%
Colombia	100%
Ecuador	100%
México	100%
Paraguay	100%
Perú	100%
Uruguay	100%
Venezuela	100%
ASIA ORIENTAL	
Corea	100%
China	100%
Filipinas	100%
Hong Kong	100%
Japón	100%
Singapur	100%
Taiwan	100%
SUD ASIA	
India	100%
Indonesia	100%
Malasia	100%
Pakistán	100%
Sri Lanka	100%
Tailandia	100%
EUROPA	
Alemania	100%
Austria	100%
Bélgica	100%
Bulgaria	100%
Checoslovaquia	100%
Dinamarca	100%
España	100%
Finlandia	100%
Francia	100%
Grecia	100%
Holanda	100%
Hungría	100%
Inglaterra	100%
Irlanda	100%
Islandia	100%
Italia	100%
Jersey (UK)	100%
Luxemburgo	100%
Malta	100%
Noruega	100%
Polonia	100%
Portugal	100%
Reino Unido	100%
República Checa	100%
Rusia	100%
Slovaquia	100%
Suecia	100%
Suiza	100%

Reglamento Interno Fondo Mutuo Santander Bonos Dólar, continuación

PAIS	% MÁXIMO DE INVERSIÓN SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
MEDIO ORIENTE	
Israel	100%
Jordania	100%
Turquia	100%
AFRICA	
Egipto	100%
Marruecos	100%
Nigeria	100%
Sudáfrica	100%
Zimbabwe	100%
OCEANÍA	
Australia	100%
Nueva Zelandia	100%

MONEDA	% MÁXIMO DE INVERSIÓN SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
NORTE AMÉRICA	
Bahamian Dollar	100%
Bermuda Dollar	100%
Dólar de Canadá	100%
Dólar de E.E.U.U.	100%
AMÉRICA LATINA	
Peso Argentino	100%
Boliviano	100%
Real	100%
Peso Colombiano	100%
Sucre	100%
Peso Mexicano	100%
Guarani	100%
Sol	100%
Nuevo Peso Uruguayo	100%
Bolívar	100%
ASIA ORIENTAL	
Won	100%
Renmimby	100%
Peso Filipino	100%
Dólar Hong Kong	100%
Yen	100%
Dólar de Singapur	100%
Dólar Taiwanés	100%
SUD ASIA	
Rupia India	100%
Rupia Indonesia	100%
Dólar Malayo	100%
Rupia Pakistani	100%
Rupia	100%
Baht	100%

Reglamento Interno Fondo Mutuo Santander Bonos Dólar, continuación

MONEDA	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
EUROPA	
Marco Alemán	100%
Chelin	100%
Franco Belga	100%
Leva	100%
Dinar	100%
Corona de Dinamarca	100%
Peseta	100%
Marco Finlandés	100%
Franco Francés	100%
Dracma	100%
Florin	100%
Forint	100%
Libra Irlandesa	100%
Corona de Islandia	100%
Lira Italiana	100%
Libra Esterlina	100%
Franco de Luxemburgo	100%
Lira de Malta	100%
Corona Noruega	100%
Zloty	100%
Escudo	100%
Libra Esterlina	100%
Korona Checa	100%
Rublo	100%
Korona Slovaca	100%
Corona Sueca	100%
Franco Suizo	100%
MEDIO ORIENTE	
Shekel	100%
Dinar	100%
Libra Turca	100%
AFRICA	
Libra Egipcia	100%
Dirham	100%
Naira	100%
Rand	100%
Dólar Zimbabwés	100%
OCEANÍA	
Dólar Australiano	100%
Dólar Neozelandés	100%
Euro	100%

4. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

- a) La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- b) El total de los recursos de un Fondo Mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.
- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.



Fondos Mutuos
Santander

HACEMOS CRECER

Reglamento Interno Fondo Mutuo Santander Bonos Dólar, continuación

5. Política de Riesgo, condiciones adicionales.

El Fondo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para la valorización de los instrumentos de deuda de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizarán sólo los intereses y reajustes que cada instrumento ha devengado hasta el día de la valorización.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El horario de cierre de operaciones del Fondo Mutuo Santander Bonos Dólar será a las 11:45 horas de Nueva York.

1.2 Fondo Mutuo Santander Superplan Dólar:

ARTICULO SEXTO: Fondo Mutuo Santander Superplan Dólar se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros este Fondo se define como un Fondo Mutuo Mixto Extranjero y Derivados con inversión mínima del 50% y máxima del 100% de sus activos en Instrumentos de Capitalización. La política de inversión del Fondo considera la inversión en instrumentos de deuda emitidos por emisoras nacionales y extranjeras o instrumentos de capitalización emitidos por emisoras nacionales y extranjeras.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Noveno, letra a) de este Reglamento. El monto total invertido, se convertirá en cuotas al valor cuota ~~del mismo día de la recepción efectiva del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor cuota del día siguiente de dicha recepción, si el pago se efectuare con posterioridad a dicho cierre.~~

Se cobrará una comisión de colocación de 1,5% más IVA, que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia de éste en el Fondo, es inferior a 30 días.

Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas de este Fondo, se considerarán los siguientes sistemas de aportes:

1) Plan de Inversión Periódica:

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

c) Cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

Unigo

Reglamento Interno Fondo Mutuo Santander Superplan Dólar, continuación

d) Cargo en tarjetas de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco o Institución Financiera donde aquel tiene dicha tarjeta de crédito en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o institución financiera, donde el titular tiene la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

2) Plan de inversión por medios automatizados:

Este plan de inversión consiste en la suscripción de una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados" que facultará al participe para operar a través de los dispositivos automatizados, estos son Internet y Santander en Línea (SEL), en adelante "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Esta Solicitud Única de Inversión representa un Contrato de Suscripción de Cuotas mediante el cual el participe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar los descuentos de las cuentas corrientes que él indique en la solicitud de inversión respectiva.

Este cargo sólo se efectuará si el participe cuenta con los fondos indicados en su cuenta corriente, no pudiendo realizarse trasposos automáticos desde líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente; en éste caso, el participe deberá autorizar expresamente el cargo en su línea de crédito realizando primero el traspaso desde ésta a la cuenta corriente respectiva.

Sólo podrán efectuar operaciones de inversión a través de este tipo de medios las cuentas corrientistas del Banco Santander que hayan suscrito la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", solicitud que utilizarán y actualizarán en una solicitud de inversión electrónica. La referida solicitud de inversión electrónica se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.

2. Digitación de la operación de inversión electrónica, indicando su monto en pesos y seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.

3. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.

- Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes ~~del cierre de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuarse la operación de inversión.~~
- Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al ~~cierre de operaciones del Fondo~~, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del ~~cierre de las operaciones del Fondo.~~

4. Lo enunciado en el punto 3. Anterior, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo en la cuenta corriente indicada por el participe.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el participe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud a través del formulario Solicitud de Inversión Individual del Fondo, aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El participe podrá acceder al estado de sus inversiones a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Este plan de inversión por medios automatizados podrá ser utilizado por los participes mientras se encuentre vigente el contrato de suscripción respectivo, constituido por la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados".

Este plan estará afecto a las comisiones que se indicaron anteriormente, en este mismo artículo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los participes.

Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", que facultará al participe para operar a través de los "canales automatizados", la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.

2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.

3. Además, el participe deberá especificar el medio de pago escogido para su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios automatizados, estos son depósito en cuenta corriente o pago con Vale Vista Santander.

[Handwritten initials and signatures]

Reglamento Interno Fondo Mutuo Santander Superplan Dólar, continuación

4. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.

- Las operaciones de Rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes **del cierre de operaciones del Fondo se liquidarán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de rescate.**
- Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al **cierre de operaciones del Fondo**, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del **cierre de operaciones del Fondo.**

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el participante podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud de rescate.

El participante podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Los participes podrán efectuar rescates programados, es decir, el participante puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el participante.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescates programados.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del participante, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota **del mismo día de la recepción de dicha solicitud, si ésta se recibiera antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor del día siguiente de la fecha de recepción si ésta se efectuara con posterioridad a dicho cierre.**

Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

ARTICULO VIGESIMO: La remuneración de la Sociedad Administradora será de un **3,50%** anual, más el impuesto al Valor Agregado (IVA), **se devengará diariamente y se calculará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo, antes de remuneración, los aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.**

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Santander Superplan Dólar definido en el artículo SEXTO anterior como un Fondo Mutuo Mixto Extranjero y Derivados con inversión mínima del 50% y máxima del 100% de sus activos en Instrumentos de Capitalización. La política de inversión del Fondo considera invertir en Instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales y extranjeros e Instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros, conforme a lo establecido por la Superintendencia de Valores y Seguros. En cuanto a los emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

**Porcentaje Máximo de
Inversión sobre el Activo
Total del Fondo.**

TIPO DE FONDO MUTUO: Fondo Mutuo Fondo Mutuo Mixto Extranjero y Derivados	
2. Instrumentos de Deuda emitidos por emisores nacionales	Hasta 50%
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	Hasta 50%
b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	Hasta 50%
c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	Hasta 50%
d) Instrumentos emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	Hasta 50%
e) Instrumentos emitidos por Sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705..	Hasta 50%
f) Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVIII de la Ley N°18.045.	Hasta 25%
g) Otros valores de oferta pública de deuda , que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta 50%
3. Instrumentos de Capitalización emitidos por emisores nacionales	Hasta 100%
a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	Hasta 70%
b) Acciones de sociedades anónimas abiertas de las referidas en el artículo 13 número 2 inciso segundo del DL 1328 de 1976.	Hasta 10%
c) Acciones de Sociedades Anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	Hasta 70%
d) Acciones de Sociedades Anónimas acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705.	Hasta 70%
e) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas que cumplan las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	Hasta 10%
f) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	Hasta 70%
g) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	Hasta 10%
h) Otros valores de oferta pública, de capitalización que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta 70%

Reglamento Interno Fondo Mutuo Santander Superplan Dólar, continuación

Porcentaje Máximo de
Inversión sobre el Activo
Total del Fondo.

4. Títulos emitidos por Emisores Extranjeros	Hasta 100%
• Instrumentos de Deuda	Hasta 50% ✓
a) Valores emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	Hasta 50% ✓
b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	Hasta 50% ✓
c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	Hasta 50% ✓
d) Otros valores de oferta pública de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta 100%
• Instrumentos de Capitalización	Hasta 100%
a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas.	Hasta 100%
b) Cuotas de Fondos de Inversiones Abiertas.	Hasta 100%
c) Cuotas de Fondos de Inversiones Cerradas.	Hasta 100%
d) Otros instrumentos autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta 100%

5. Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y monedas que el Fondo podrá mantener disponible en virtud a la Circular 1.400 de fecha 10 de Agosto de 1998 en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. Las monedas, señaladas más adelante, se mantendrán como disponible con el objeto de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores extranjeros, de acuerdo a lo señalado en el punto 4 de la política de inversión del Fondo, como asimismo de proveer una liquidez adecuada para las liquidaciones de los mismos. En consecuencia el Fondo podrá mantener como disponible las monedas, del presente número, hasta un 50% del activo total del Fondo, sin restricción de plazo y el 50% restante se podrá mantener por un plazo de hasta 45 días.

PAIS	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
NORTE AMÉRICA	
Bahamas	100%
Bermuda	100%
Canadá	100%
Estados Unidos de América	100%
AMÉRICA LATINA	
Argentina	100%
Bolivia	100%
Brasil	100%
Colombia	100%
Ecuador	100%
México	100%
Paraguay	100%
Perú	100%
Uruguay	100%
Venezuela	100%
ASIA ORIENTAL	
Corea	100%
China	100%
Filipinas	100%
Hong Kong	100%
Japón	100%
Singapur	100%
Taiwan	100%
PAIS	
% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO	
SUD ASIA	
India	100%
Indonesia	100%
Malasia	100%
Pakistán	100%
Sri Lanka	100%
Tailandia	100%

Reglamento Interno Fondo Mutuo Santander Superplan Dólar, continuación

EUROPA	
Alemania	100%
Austria	100%
Bélgica	100%
Bulgaria	100%
Checoslovaquia	100%
Dinamarca	100%
España	100%
Finlandia	100%
Francia	100%
Grecia	100%
Holanda	100%
Hungría	100%
Irlanda	100%
Islandia	100%
Italia	100%
Inglaterra	100%
Luxemburgo	100%
Jersey (UK)	100%
Malta	100%
Noruega	100%
Polonia	100%
Portugal	100%
Reino Unido	100%
República Checa	100%
Rusia	100%
Slovaquia	100%
Suecia	100%
Suiza	100%
MEDIO ORIENTE	
Israel	100%
Jordania	100%
Turquia	100%
AFRICA	
Egipto	100%
Marruecos	100%
Nigeria	100%
Sudáfrica	100%
Zimbabwé	100%
OCEANÍA	
Australia	100%
Nueva Zelanda	100%

MONEDA	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
NORTE AMÉRICA	
Bahamian Dollar	100%
Bermuda Dollar	100%
Dólar de Canadá	100%
Dólar de E.E.U.U.	100%
AMÉRICA LATINA	
Peso Argentino	100%
Boliviano	100%
Real	100%
Peso Colombiano	100%
Sucre	100%
Peso Mexicano	100%
Guarani	100%
Sol	100%
Nuevo Peso Uruguayo	100%
Bolivar	100%

Reglamento Interno Fondo Mutuo Santander Superplan Dólar, continuación

ASIA ORIENTAL	
Won	100%
Renmimby	100%
Peso Filipino	100%
Dólar Hong Kong	100%
Yen	100%
Dólar de Singapur	100%
Dólar Taiwanés	100%
SUD ASIA	
Rupia India	100%
Rupia Indonesia	100%
Dólar Malayo	100%
Rupia Pakistani	100%
Rupia	100%
Baht	100%
EUROPA	
Marco Alemán	100%
Chelin	100%
Franco Belga	100%
Leva	100%
Dinar	100%
Corona de Dinamarca	100%
Peseta	100%
Marco Finlandés	100%
Franco Francés	100%
Dracma	100%
Florín	100%
Forint	100%
Libra Irlandesa	100%
Corona de Islandia	100%
Lira Italiana	100%
Libra Esterlina	100%
Franco de Luxemburgo	100%
Lira de Malta	100%
Corona Noruega	100%
Zloty	100%
Escudo	100%
Korona Checa	100%
Rublo	100%
Korona Slovaca	100%
Corona Sueca	100%
Franco Suizo	100%
MEDIO ORIENTE	
Shekel	100%
Libra Turca	100%
Dinar	100%
AFRICA	
Libra Egipcia	100%
Dirham	100%
Naira	100%
Rand	100%
Dólar Zimbawés	100%
OCEANÍA	
Dólar Neocelandés	100%
Dólar Australiano	100%
Euro	100%

Reglamento Interno Fondo Mutuo Santander Superplan Dólar, continuación

6. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

- a) La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- b) El total de los recursos de un Fondo Mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.
- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6, 8 y 9 de la Norma de Carácter General N°71.

7. Política de Riesgo, condiciones adicionales.

El Fondo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

8. El Fondo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuentas de un fondo de inversión extranjera, abierto o cerrado, conforme a lo establecido en el Artículo 13 N°6 del Decreto Ley N°1328 de 1976 y sus modificaciones posteriores.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para la valorización de los instrumentos de deuda de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizan sólo los intereses y reajustes devengados por cada instrumento hasta el día de la valorización.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El horario de cierre de operaciones del Fondo Mutuo Santander Superplan Dólar será el horario de cierre bancario obligatorio.

1.3 Reglamento Interno Fondo Mutuo Santander Super Interés:

ARTICULO CUARTO: Fondo Mutuo Santander Super Interés se forma con el aporte de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, este Fondo Mutuo se define como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días Extranjero y Derivados. La política de inversión del Fondo considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo de emisores nacionales y extranjeros.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, en los términos señalados en el artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas de este Fondo, se considerarán los siguientes sistemas de aportes:

Reglamento Interno Fondo Mutuo Santander Super Interés, continuación

- 1) Plan de Inversión Periódica:
- a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

Reglamento Interno Fondo Mutuo Santander Super Interés, continuación

b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado por el monto indicado en dicha solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica.

c) Cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica.

d) Cargo en tarjetas de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco o Institución Financiera donde aquel tiene dicha tarjeta de crédito en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o institución financiera, donde el titular tiene la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

2) Plan de inversión por medios automatizados:

Este plan de inversión consiste en la suscripción de una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados" que facultará al participe para operar a través de los dispositivos automatizados, estos son Internet y Santander en Línea (SEL), en adelante "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Esta Solicitud Única de Inversión representa un Contrato de Suscripción de Cuotas mediante el cual el participe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar los descuentos de las cuentas corrientes que él indique en la solicitud de inversión respectiva.

Este cargo sólo se efectuará si el participe cuenta con los fondos indicados en su cuenta corriente, no pudiendo realizarse traspasos automáticos desde líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente; en éste caso, el participe deberá autorizar expresamente el cargo en su línea de crédito realizando primero el traspaso desde ésta a la cuenta corriente respectiva.

Sólo podrán efectuar operaciones de inversión a través de este tipo de medios los cuentas correntistas del Banco Santander que hayan suscrito la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", solicitud que utilizarán y actualizarán en una solicitud de inversión electrónica. La referida solicitud de inversión electrónica se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.

2. Digitación de la operación de inversión electrónica, indicando su monto en pesos y seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.

3. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.

- Las operaciones de inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de **operaciones del Fondo** se **convertirán** al valor cuota vigente el día anterior al de efectuada la operación de inversión.
- Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de **operaciones del Fondo**, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de **operaciones del Fondo**.

4. Lo enunciado en el punto 3. Anterior, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo en la cuenta corriente indicada por el participe.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el participe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud a través del formulario Solicitud de Inversión Individual del Fondo, aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El participe podrá acceder al estado de sus inversiones a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Reglamento Interno Fondo Mutuo Santander Super Interés, continuación

Este plan de inversión por medios automatizados podrá ser utilizado por los partícipes mientras se encuentre vigente el contrato de suscripción respectivo, constituido por la "Solicitud Unica de Inversión y Rescate por Medios Automatizados".

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una "Solicitud Unica de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", que facultará al partícipe para operar a través de los "canales automatizados", la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Además, el partícipe deberá especificar el medio de pago escogido para su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios automatizados, estos son depósito en cuenta corriente o pago con Vale Vista Santander.
4. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de **operaciones del Fondo** se liquidarán al valor cuota vigente del mismo día de efectuada la operación de rescate.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de **operaciones del Fondo**, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de **operaciones del Fondo**.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud de rescate.

El partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si se presenta antes del cierre de **operaciones del Fondo**. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de **operaciones del Fondo**, se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La remuneración de la Sociedad Administradora será de un **0,05%** anual, más el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA), sobre el monto que resulte de agregar al valor neto diario del Fondo, antes de remuneración, los rescates que corresponda liquidar en el día. Por su parte el monto recibido por concepto de aportes realizados con anterioridad al cierre de **operaciones del Fondo** se considerará afecto a remuneración.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La política de inversión del Fondo Mutuo Santander Super Interés, definido en el Artículo cuarto anterior como un Fondo Mutuo de inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 60 días Extranjeras y Derivados. La política de inversión del Fondo considera invertir hasta el 100% del activo total del Fondo en instrumentos de **deuda** emitidos por emisores nacionales y/o invertir hasta el 15% del activo total del Fondo en Instrumentos de **deuda** emitidos por emisores extranjeros.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Política de Inversión del Fondo Mutuo Santander Super Interés:

**Porcentaje Máximo de
Inversión sobre el Activo
Total del Fondo.**

1. INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	Hasta 100%
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	Hasta 100%
b) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros o Sociedades Extranjera que operen en el país.	Hasta 100%
c) Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras con Garantía Estatal o Hipotecaria.	Hasta 100%
d) Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras sin garantía estatal.	Hasta 100%
e) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por filiales Corfo y/o Empresas Multinacionales.	Hasta 100%
f) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	Hasta 100%
e) Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVIII de la Ley N°18045.	Hasta 25%
f) Instrumentos emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	Hasta 100%
i) Instrumentos emitidos por Sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705.	Hasta 100%
j) Instrumentos de Deuda de Corto Plazo (Plazo no superior a 365 días).	Hasta 100%
k) Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo (Plazo superior a 365 días).	Hasta 10%

2. INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	Hasta 15%
g) Valores emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	Hasta 15%
h) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	Hasta 15%
i) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	Hasta 15%
j) Otros valores de oferta pública de Renta Fija de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta 15%
k) Instrumentos de Deuda de Corto Plazo (Plazo no superior a 365 días).	Hasta 15%
l) Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo (Plazo superior a 365 días).	Hasta 10%

3. Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y monedas que el Fondo podrá mantener disponible en virtud a la Circular 1.400 de fecha 10 de Agosto de 1998 en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. Las monedas, señaladas más adelante, se mantendrán como disponible con el objeto de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores extranjeros, de acuerdo a lo señalado en el punto 2 de la política de inversión del Fondo, como asimismo de proveer una liquidez adecuada para las liquidaciones de los mismos. En consecuencia el Fondo podrá mantener como disponible las monedas, del presente número, hasta un 15% del activo total del Fondo, sin restricción de plazo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 7 días, contado desde la fecha que se produjo el exceso.

PAIS	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
NORTE AMÉRICA	
Bahamas	15%
Bermuda	15%
Canadá	15%
Estados Unidos de América	15%
AMÉRICA LATINA	
Argentina	15%
Bolivia	15%
Brasil	15%
Colombia	15%
Ecuador	15%
México	15%
Paraguay	15%
Perú	15%
Uruguay	15%
Venezuela	15%
ASIA ORIENTAL	
% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO	
Corea	15%
China	15%
Filipinas	15%
Hong Kong	15%
Japón	15%
Singapur	15%
Taiwan	15%
SUD ASIA	
India	15%
Indonesia	15%
Malasia	15%
Pakistán	15%
Sri Lanka	15%
Tailandia	15%



Fondos Mutuos
Santander

HACEMOS CRECER

Reglamento Interno Fondo Mutuo Santander Super Interés, continuación

PAIS	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
EUROPA	
Alemania	15%
Austria	15%
Bélgica	15%
Bulgaria	15%
Checoslovaquia	15%
Dinamarca	15%
España	15%
Finlandia	15%
Francia	15%
Grecia	15%
Holanda	15%
Hungría	15%
Irlanda	15%
Islandia	15%
Italia	15%
Inglaterra	15%
Jersey (UK)	15%
Luxemburgo	15%
Malta	15%
Noruega	15%
Polonia	15%
Portugal	15%
Reino Unido	15%
República Checa	15%
Rusia	15%
Slovaquia	15%
Suecia	15%
Suiza	15%
MEDIO ORIENTE	
Israel	15%
Jordania	15%
Turquía	15%
AFRICA	
Egipto	15%
Marruecos	15%
Nigeria	15%
Sudáfrica	15%
Zimbabwe	15%
OCEANIA	
Australia	15%
Nueva Zelanda	15%

MONEDA	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
NORTE AMÉRICA	
Bahamian Dollar	15%
Bermuda Dollar	15%
Dólar de Canadá	15%
Dólar de E.E.U.U.	15%
AMÉRICA LATINA	
Peso Argentino	15%
Boliviano	15%
Real	15%
Peso Colombiano	15%
Sucre	15%
Peso Mexicano	15%
Guarani	15%
Sol	15%
Nuevo Peso Uruguayo	15%
Bolivar	15%



**Fondos Mutuos
Santander**

HACEMOS CRECER

Reglamento Interno Fondo Mutuo Santander Super Interés, continuación

MONEDA	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
ASIA ORIENTAL	
Won	15%
Renmimby	15%
Peso Filipino	15%
Dólar Hong Kong	15%
Yen	15%
Dólar de Singapur	15%
Dólar Taiwanés	15%
SUD ASIA	
Rupia India	15%
Rupia Indonesia	15%
Dólar Malayo	15%
Rupia Pakistani	15%
Rupia	15%
Baht	15%
EUROPA	
Marco Alemán	15%
Chelin	15%
Franco Belga	15%
Leva	15%
Dinar	15%
Corona de Dinamarca	15%
Peseta	15%
Marco Finlandés	15%
Franco Francés	15%
Dracma	15%
Florín	15%
Forint	15%
Libra Irlandesa	15%
Corona de Islandia	15%
Lira Italiana	15%
Franco de Luxemburgo	15%
Lira de Malta	15%
Corona Noruega	15%
Zloty	15%
Escudo	15%
Libra Esterlina	15%
Korona Checa	15%
Rublo	15%
Korona Slovaca	15%
Corona Sueca	15%
Franco Suizo	15%
MEDIO ORIENTE	
Shekel	15%
Dinar	15%
Libra Turca	15%
AFRICA	
Libra Egipcia	15%
Dirham	15%
Naira	15%
Rand	15%
Dólar Zimbabwés	15%
OCEANÍA	
Dólar Australiano	15%
Dólar Neozelandés	15%
Euro	15%

4. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

a) La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.

Reglamento Interno Fondo Mutuo Santander Super Interés, continuación

- b) El total de los recursos de un Fondo Mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.
Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.
- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.
Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.

5. Política de Riesgo, condiciones adicionales.

El Fondo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: El horario de cierre de operaciones del Fondo Mutuo Santander Super Interés será el horario de cierre bancario obligatorio.

1.4 Reglamento Interno Fondo Mutuo Santander Hiper Depósito:

ARTICULO CUARTO: Fondo Mutuo Santander Hiper Depósito se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros este Fondo se define como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo con duración mayor a 305 días y menor o igual a 2.000 días Nacionales y Derivados. La política de inversión del Fondo considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo de emisores nacionales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Noveno, letra a) de este Reglamento. El monto total invertido, se convertirá en cuotas al valor cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor cuota del día siguiente de dicha recepción, si el pago se efectuare con posterioridad a dicho cierre. No se cobrará comisión de colocación de cuotas al 50% del aporte, equivalente en cuotas, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 50% restante, estará afecto a una comisión máxima de hasta 0,2% más IVA, con un tope máximo a cobrar de \$ 1.000.000 + IVA (un millón de pesos más IVA), la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:

PERMANENCIA DEL APORTE	COMISION (más IVA)
1 - 30 días	0,2% + IVA Tope máximo \$1.000.000 + IVA
31 días o más	0%

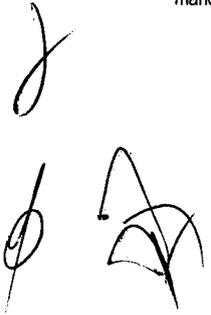
Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión.

Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas de este Fondo, se considerarán los siguientes sistemas de aportes:

- 1) Plan de Inversión Periódica:
- a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva. El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.



Reglamento Interno Fondo Mutuo Santander Hiper Depósito, continuación

b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica.

c) Cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d) Cargo en tarjetas de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco o Institución Financiera donde aquel tiene dicha tarjeta de crédito en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o institución financiera, donde el titular tiene la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

2) Plan de inversión por medios automatizados:

Este plan de inversión consiste en la suscripción de una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados" que facultará al participe para operar a través de los dispositivos automatizados, estos son Internet y Santander en Línea (SEL), en adelante "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Esta Solicitud Única de Inversión representa un Contrato de Suscripción de Cuotas mediante el cual el participe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar los descuentos de las cuentas corrientes que él indique en la solicitud de inversión respectiva.

Este cargo sólo se efectuará si el participe cuenta con los fondos indicados en su cuenta corriente, no pudiendo realizarse traspasos automáticos desde líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente; en éste caso, el participe deberá autorizar expresamente el cargo en su línea de crédito realizando primero el traspaso desde ésta a la cuenta corriente respectiva.

Sólo podrán efectuar operaciones de inversión a través de este tipo de medios los cuentas correntistas del Banco Santander que hayan suscrito la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", solicitud que utilizarán y actualizarán en una solicitud de inversión electrónica. La referida solicitud de inversión electrónica se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de inversión electrónica, indicando su monto en pesos y seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de inversión.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de las operaciones del Fondo.
4. Lo enunciado en el punto 3. Anterior, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo en la cuenta corriente indicada por el participe.

Reglamento Interno Fondo Mutuo Santander Hiper Depósito, continuación

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el participante podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud a través del formulario Solicitud de Inversión Individual del Fondo, aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El participante podrá acceder al estado de sus inversiones a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Este plan de inversión por medios automatizados podrá ser utilizado por los participantes mientras se encuentre vigente el contrato de suscripción respectivo, constituido por la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados".

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los participantes.

Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", que facultará al participante para operar a través de los "canales automatizados", la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Además, el participante deberá especificar el medio de pago escogido para su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios automatizados, estos son depósito en cuenta corriente o pago con Vale Vista Santander.
4. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del **cierre de operaciones del Fondo** se liquidarán al **valor que tenga la cuota el mismo día de efectuado la operación de rescate.**
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al **cierre de operaciones del Fondo**, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del **cierre de operaciones del Fondo.**

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el participante podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud de rescate.

El participante podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Los participantes podrán efectuar rescates programados, es decir, el participante puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el participante.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescates programados.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del participante, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota **del mismo día de la recepción de dicha solicitud, si ésta se recibiera antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor del día siguiente de la fecha de recepción si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.**

Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: La remuneración de la Sociedad Administradora será de **un 1,50% anual**, más el impuesto al Valor Agregado (IVA), **se devengará diariamente y se calculará sobre** el monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo, **antes de remuneración**, los aportes recibidos **con anterioridad** al cierre de **operaciones del Fondo** y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Santander Hiper Depósito definido en el artículo cuarto anterior como un Fondo Mutuo de inversión en instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo con duración mayor a 365 días y menor o igual a 2.000 días Nacional y Derivados, **considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo o instrumentos de deuda de mediano y largo plazo de emisiones nacionales.** En cuanto a los emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

Reglamento Interno Fondo Mutuo Santander Hiper Depósito, continuación

Porcentaje Máximo de
Inversión sobre el Activo
Total del Fondo.

1) INSTRUMENTOS DE DEUDA	HASTA 100%
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	hasta 100%
b) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros, que operen en el país.	hasta 100%
c) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con garantía Estatal o Hipotecaria.	hasta 100%
d) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales sin garantía Estatal.	hasta 100%
e) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales Corfo y/o Empresas Multinacionales.	hasta 80%
f) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	hasta 80%
g) Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVIII de la Ley N°18045.	hasta 25%
h) Instrumentos emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	hasta 100%
i) Instrumentos emitidos por Sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705..	hasta 100%
j) Instrumentos de Deuda de Corto Plazo (plazo al vencimiento no superior a 305 días).	hasta 100%
k) Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo (plazo al vencimiento superior a 305 días).	hasta 100%
2) INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	HASTA 0%
3. MONEDA EXTRANJERA QUE EL FONDO MUTUO PODRÁ MANTENER COMO DISPONIBLE EN VIRTUD A CIRCULAR 1.400 DEL 10 DE AGOSTO DE 1998	
a) Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.	0%

4. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

- La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- El total de los recursos de un Fondo Mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

- El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Para la valorización de los instrumentos de deuda de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizan sólo los intereses y reajustes devengados por cada instrumento hasta el día de la valorización.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El horario de cierre de operaciones del Fondo Mutuo Santander Hiper Depósito será el horario de cierre bancario obligatorio.

1.5 Reglamento Interno Fondo Mutuo Santander Multinacional Emergente:

ARTICULO SEXTO: Fondo Mutuo Santander Multinacional Emergente se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros este Fondo se define como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero y Derivados. La política de inversión del Fondo consistirá la inversión en instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales y extranjeros e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Noveno, letra a) de este Reglamento. El monto total invertido, descontada la comisión de colocación, se convertirá en cuotas al valor cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor cuota del día siguiente de dicha recepción, si el pago se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este Fondo tendrá diferentes planes de inversión, los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas, según cuál sea el plan al que se adscriba el inversionista.

Reglamento Interno Fondo Mutuo Santander Multinacional Emergente, continuación

PLAN 1 - Patrimonio Acumulado

Las inversiones efectuadas en el Fondo de acuerdo a este Plan estarán afectas a una comisión máxima de hasta 0,9% más IVA, sobre el monto total invertido de acuerdo a los porcentajes establecidos en la siguiente tabla de comisiones y aplicables según el saldo de patrimonio mantenido por el inversionista al momento de la inversión, incluyendo el monto de ésta:

PATRIMONIO INVERSIONISTA (\$)		COMISION (%)
-	1.000.000	0,9% + IVA
1.000.001	- 5.000.000	0,8% + IVA
5.000.001	- 10.000.000	0,6% + IVA
10.000.001	- 25.000.000	0,5% + IVA
25.000.001	- 50.000.000	0,4% + IVA
50.000.001	- 200.000.000	0,2% + IVA
200.000.001	- o más	0,00%

Se cobrará además una comisión adicional de 1,5% más IVA que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte, si la permanencia de éste en el Fondo es inferior a 30 días.

PLAN 2 - Permanencia

Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de hasta 1,5% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

PERMANENCIA DEL APORTE	COMISION %
1 - 120 días	1,5% + IVA
121 - 240 días	1,0% + IVA
241 - 360 días	0,5% + IVA
361 días - o más	0%

Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas de este Fondo, se considerarán los siguientes sistemas de aportes:

1) Plan de Inversión Periódica:

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El aporte del empleado y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica.

c) Cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

Reglamento Interno Fondo Mutuo Santander Multinacional Emergente, continuación

El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d) Cargo en tarjetas de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco o Institución Financiera donde aquel tiene dicha tarjeta de crédito en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o institución financiera, donde el titular tiene la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

2) Plan de inversión por medios automatizados:

Este plan de inversión consiste en la suscripción de una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados" que facultará al participe para operar a través de los dispositivos automatizados, estos son Internet y Santander en Línea (SEL), en adelante "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Esta Solicitud Única de Inversión representa un Contrato de Suscripción de Cuotas mediante el cual el participe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar los descuentos de las cuentas corrientes que él indique en la solicitud de inversión respectiva.

Este cargo sólo se efectuará si el participe cuenta con los fondos indicados en su cuenta corriente, no pudiendo realizarse traspasos automáticos desde líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente; en éste caso, el participe deberá autorizar expresamente el cargo en su línea de crédito realizando primero el traspaso desde ésta a la cuenta corriente respectiva.

Sólo podrán efectuar operaciones de inversión a través de este tipo de medios los clientes del Banco Santander que hayan suscrito la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", solicitud que utilizarán y actualizarán en una solicitud de inversión electrónica. La referida solicitud de inversión electrónica se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de inversión electrónica, indicando su monto en pesos y seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes **del cierre de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de inversión.**
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al **cierre de operaciones del Fondo**, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del **cierre de las operaciones del Fondo.**
4. Lo enunciado en el punto 3. Anterior, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo en la cuenta corriente indicada por el participe.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el participe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud a través del formulario Solicitud de Inversión Individual del Fondo, aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El participe podrá acceder al estado de sus inversiones a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Este plan de inversión por medios automatizados podrá ser utilizado por los participes mientras se encuentre vigente el contrato de suscripción respectivo, constituido por la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados".

Este plan estará afecto a las comisiones que se indicaron anteriormente, en este mismo artículo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los participes.

Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", que facultará al participe para operar a través de los "canales automatizados", la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

Reglamento Interno Fondo Mutuo Santander Multinacional Emergente, continuación

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Además, el partícipe deberá especificar el medio de pago escogido para su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios automatizados, estos son depósito en cuenta corriente o pago con Vale Vista Santander.
4. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes **del cierre de operaciones del Fondo se liquidarán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de rescate.**
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al **cierre de operaciones del Fondo**, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del **cierre de operaciones del Fondo.**

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud de rescate.

El partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescates programados.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota **del mismo día de la recepción de dicha solicitud, si ésta se recibe antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor del día siguiente de la fecha de recepción si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.**

Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: La remuneración de la Sociedad Administradora será de un **5,50%** anual, más el impuesto al Valor Agregado (IVA), **se devengará diariamente y se calculará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo, antes de remuneración, los aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.**

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Santander Multinacional Emergente definido en el artículo sexto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero y Derivados. La política de inversión del Fondo considera invertir en instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales y extranjeros e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros, conforme a lo establecido por la Superintendencia de Valores y Seguros. El Fondo Multinacional Emergente tendrá como mínimo el 90% de su activo en acciones o títulos representativos de éstas que pertenezcan a países emergentes, sin perjuicio del país en que se transen o en fondos abiertos o cerrados que dentro de sus carteras de inversión incluyan mayoritariamente este tipo de instrumentos. En cuanto a los emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo Total del Fondo.

	Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo Total del Fondo.
1. TIPO DE FONDO MUTUO: Fondo Mutuo Mixto Extranjero y Derivados	
2. Instrumentos de Deuda emitidos por emisores nacionales	Hasta 10%
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	hasta 10%
b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	hasta 10%
c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	hasta 10%
d) Instrumentos emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	hasta 10%
e) Instrumentos emitidos por Sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705.	hasta 10%
f) Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVIII de la Ley N°18.045.	hasta 10%
g) Otros valores de oferta pública de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	hasta 10%

Reglamento Interno Fondo Mutuo Santander Multinacional Emergente, continuación

Porcentaje Máximo de
Inversión sobre el Activo
Total del Fondo.

3. Instrumentos de Capitalización emitidos por emisores nacionales	Hasta 100%
a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	hasta 100%
b) Acciones de sociedades anónimas abiertas de las referidas en el artículo 13 número 2 inciso segundo del DL 1328 de 1976.	hasta 10%
c) Acciones de Sociedades Anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	hasta 100%
d) Acciones de Sociedades Anónimas acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705	hasta 100%
e) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas que cumplan las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	hasta 10%
f) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	hasta 100%
g) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	hasta 10%
h) Otros valores de oferta pública, de capitalización que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	hasta 100%
4. Títulos emitidos por Emisores Extranjeros	Hasta 100%
• Instrumentos de Deuda	Hasta 10%
a) Valores emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	hasta 10%
b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	hasta 10%
c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	hasta 10%
d) Otros valores de oferta pública de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	hasta 10%
• Instrumentos de Capitalización	Hasta 100%
a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas., tales como ADR.	hasta 100%
b) Acciones emitidas por Sociedades o Corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5 sección 2 de la Circular 1.217 de 1995.	hasta 10%
c) Cuotas de Fondos de Inversiones Abiertas.	hasta 100%
d) Cuotas de Fondos de Inversiones Cerradas.	hasta 100%
e) Otros instrumentos autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.	hasta 100%

5. Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y monedas que el Fondo podrá mantener como disponible en virtud a la Circular 1.400 de fecha 10 de Agosto de 1998 en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. Las monedas señaladas más adelante, se mantendrán como disponible con el objeto de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores extranjeros, de acuerdo a lo señalado en el punto 4 de la política de inversión del Fondo, como asimismo, de proveer una liquidez adecuada para las liquidaciones de los mismos. En consecuencia, el Fondo podrá mantener como disponible las monedas, del presente número, hasta un **10%** del activo total del Fondo.

PAIS	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
NORTE AMÉRICA	
Bahamas	100%
Bermuda	100%
Canadá	100%
Estados Unidos de América	100%
AMÉRICA LATINA	
Argentina	100%
Bolivia	100%
Brasil	100%
Colombia	100%
Ecuador	100%
México	100%
Paraguay	100%
Perú	100%
Uruguay	100%
Venezuela	100%
ASIA ORIENTAL	
Corea	100%
China	100%
Filipinas	100%
Hong Kong	100%
Japón	100%
Singapur	100%
Taiwan	100%



Fondos Mutuos
Santander

HACEMOSCRECER

Reglamento Interno Fondo Mutuo Santander Multinacional Emergente, continuación

PAIS	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
SUD ASIA	
India	100%
Indonesia	100%
Malasia	100%
Pakistán	100%
Sri Lanka	100%
Tailandia	100%
EUROPA	
Alemania	100%
Austria	100%
Bélgica	100%
Bulgaria	100%
Checoslovaquia	100%
Dinamarca	100%
España	100%
Finlandia	100%
Francia	100%
Grecia	100%
Holanda	100%
Hungria	100%
Inglaterra	100%
Irlanda	100%
Islandia	100%
Italia	100%
Jersey (UK)	100%
Luxemburgo	100%
Malta	100%
Noruega	100%
Polonia	100%
Portugal	100%
Reino Unido	100%
República Checa	100%
Rusia	100%
Slovaquia	100%
Suecia	100%
Suiza	100%
MEDIO ORIENTE	
Israel	100%
Jordania	100%
Turquía	100%
AFRICA	
Egipto	100%
Marruecos	100%
Nigeria	100%
Sudáfrica	100%
Zimbabwe	100%
OCEANIA	
Australia	100%
Nueva Zelanda	100%

Reglamento Interno Fondo Mutuo Santander Multinacional Emergente, continuación

MONEDA	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
NORTE AMÉRICA	
Bahamian Dollar	100%
Bermuda Dollar	100%
Dólar de Canadá	100%
Dólar de E.E.U.U.	100%
AMÉRICA LATINA	
Peso Argentino	100%
Boliviano	100%
Real	100%
Peso Colombiano	100%
Sucre	100%
Peso Mexicano	100%
Guarani	100%
Sol	100%
Nuevo Peso Uruguayo	100%
Bolívar	100%
ASIA ORIENTAL	
Won	100%
Renmimby	100%
Peso Filipino	100%
Dólar Hong Kong	100%
Yen	100%
Dólar de Singapur	100%
Dólar Taiwanés	100%
SUD ASIA	
Rupia India	100%
Rupia Indonesia	100%
Dólar Malayo	100%
Rupia Pakistani	100%
Rupia	100%
Baht	100%
EUROPA	
Marco Alemán	100%
Chelín	100%
Franco Belga	100%
Leva	100%
Dinar	100%
Corona de Dinamarca	100%
Peseta	100%
Marco Finlandés	100%
Franco Francés	100%
Dracma	100%
Florin	100%
Forint	100%
Libra Irlandesa	100%
Corona de Islandia	100%
Lira Italiana	100%
Franco de Luxemburgo	100%
Lira de Malta	100%
Corona Noruega	100%
Zloty	100%
Escudo	100%
Libra Esterlina	100%
Korona Checa	100%
Rublo	100%
Korona Slovaca	100%
Corona Sueca	100%
Franco Suizo	100%
MEDIO ORIENTE	
Shekel	100%
Dinar	100%
Libra Turca	100%



Fondos Mutuos
Santander

HACEMOSCRECER

Reglamento Interno Fondo Mutuo Santander Multinacional Emergente, continuación

AFRICA	
Libra Egipcia	100%
Dirham	100%
Naira	100%
Rand	100%
Dólar Zimbabwés	100%
OCEANIA	
Dólar Australiano	100%
Dólar Neozelandés	100%
Euro	100%

6. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.
- a) La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.
 - b) El total de los recursos de un Fondo Mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.
 - c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.
 - d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6, 8 y 9 de la Norma de Carácter General N°71.

Reglamento Interno Fondo Mutuo Santander Multinacional Emergente, continuación

7. Política de Riesgo, condiciones adicionales.

El Fondo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

8. El Fondo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un fondo de inversión extranjera, abierto o cerrado, conforme a lo establecido en el Artículo 13 N°6 del Decreto Ley N°1328 de 1978 y sus modificaciones posteriores.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Para la valorización de los instrumentos de ~~deuda~~ de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizan sólo los intereses y reajustes devengados por cada instrumento hasta el día de la valorización.

ANDRES ROCCATAGLIATA ORSINI
PRESIDENTE

CARLOS VOLANTE NEIRA
GERENTE GENERAL



**Fondos Mutuos
Santander**

HACEMOS CRECER

2. SOLICITUD DE INVERSIÓN INDIVIDUAL

2.1 Fondo Mutuo Santander Bonos Dólar:

b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo esta deduciendo un porcentaje anual equivalente a un **1,56%** más IVA, sobre el Patrimonio Neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo respectivo del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

d) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de ~~Bonos~~ de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

2.2 Fondo Mutuo Santander Superplan Dólar:

b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo esta deduciendo un porcentaje anual equivalente a un **3,56%** más IVA, sobre el Patrimonio Neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo respectivo del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

d) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Acciones e Instrumentos de ~~Bonos~~ de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

2.3 Fondo Mutuo Santander Super Interés:

b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo esta deduciendo un porcentaje anual equivalente a un **0,96%** más IVA, sobre el Patrimonio Neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo respectivo del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

2.4 Fondo Mutuo Santander Hiper Depósito:

b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo esta deduciendo un porcentaje anual equivalente a un **1,56%** más IVA, sobre el Patrimonio Neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo respectivo del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

d) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de ~~Bonos~~ de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

2.5 Fondo Mutuo Santander Multinacional Emergente:

b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo esta deduciendo un porcentaje anual equivalente a un **5,56%** más IVA, sobre el Patrimonio Neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo respectivo del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

d) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Acciones e Instrumentos de ~~Bonos~~ de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

ANDRES ROCA TAGLIATA ORSINI
PRESIDENTE

CARLOS VOLANTE NEIRA
GERENTE GENERAL

3. SOLICITUD DE INVERSIÓN PERIÓDICA

b) Que la Sociedad Administradora de este(os) Fondo(s) Mutuo(s) está(n) deduciendo un porcentaje anual, según las siguientes tablas aplicado sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al (a los) artículo(s) respectivos del (de los) reglamento(s) interno(s), el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su(s) remuneraciones(es) anual(es).

INTERMEDIACION 2,75% (más IVA)	ACCIONES 5,80% (más IVA)	SUPERPLAN DÓLAR 3,50% (más IVA)	RENTAMAS 2,95% (más IVA)	TECNOLOGICO 5,0% (más IVA)	HIPER DEPOSITO 1,50% (más IVA)	EUROPA 3,56% (más IVA)
OVERNIGHT 1,25% (más IVA)	SUPER CUENTA 2,90% (más IVA)	MONEY MARKET 0,49% (más IVA)	MULTINACIONAL EMERGENTE 5,50% (más IVA)		ESTADOS UNIDOS 3,56% (más IVA)	SUPER INTERÉS 0,85% (más IVA)
GLOBAL DESARROLLADO 3,0% + IVA 5,5% + IVA		APLICADO SOBRE: El % del Patrimonio Neto que represente la proporción de las inversiones en Renta Fija del total de la cartera de inversiones del Fondo. El % del Patrimonio Neto que represente la proporción de las inversiones en Renta Variable del total de la cartera de inversiones del Fondo. La suma de la proporción de inversiones en Renta Fija y Renta Variable sobre el total de la cartera de inversiones del Fondo deberá ser igual a 100%.				
PORTFOLIO CONSERVADOR 1,25% (más IVA)	PORTFOLIO MODERADO 1,50% (más IVA)	PORTFOLIO ACTIVO 1,80% (más IVA)	PREVISIONAL 0,8% (más IVA)	ACCIONES CHILENAS 1,50% (más IVA)		

e) Según el tipo de Fondo Mutuo de que se trate:

e1) En el caso de los Fondos Mutuos Santander Intermediación, Santander Hiper Depósito, Santander Acciones, Santander Multinacional Emergente, Santander Tecnológico, Santander Global Desarrollado, Santander Europa, Santander Estados Unidos, Santander Acciones Chilenas, Santander Superplán Dólar, Santander Portfolio Conservador, Santander Portfolio Moderado, Santander Portfolio Activo y Santander Previsional que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a precios de mercado (acciones e instrumentos de **deuda** de mediano o largo plazo) el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas del (los) Fondo(s) Mutuo(s) puede(n) aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

e2) En el caso de los Fondos Mutuos Santander Overnight, Santander Super Cuenta, Santander Money Market, Santander Rentamás, Santander Super Interés y Santander Tesorería producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas del (los) Fondo(s) Mutuo(s) puede(n) aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

ANDRÉS ROCCATAGLIATA ORSINI
PRESIDENTE

CARLOS VOLANTE NEIRA
GERENTE GENERAL

4. SOLICITUD ÚNICA DE INVERSIÓN Y RESCATE POR MEDIOS AUTOMATIZADOS

3.2 Declaro haber sido informado de lo siguiente:

a) Que por efectos de la deducción de una comisión de colocación, calculada de acuerdo a la siguiente tabla, sobre el monto bruto de mi inversión éste podrá verse reducido, en el porcentaje indicado en dicha tabla.

ACCIONES - MULTINACIONAL EMERGENTE - TECNOLÓGICO		GLOBAL DESARROLLADO	HIPER DEPOSITO																																																											
<p>PLAN 1: PATRIMONIO ACUMULADO</p> <p>Las inversiones efectuadas en los Fondos de acuerdo a este Plan, estarán afectas a una comisión máxima de hasta 0,9% más IVA. Sobre el monto total invertido de acuerdo a los porcentajes establecidos en la siguiente tabla de comisiones y aplicables según el saldo del patrimonio mantenido por el inversionista al momento de la inversión, incluyendo el monto de ésta</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Patrimonio Inversionista</th> <th>Comisión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>0 - 1.000.000</td><td>0,9 + IVA</td></tr> <tr><td>1.000.001 - 5.000.000</td><td>0,8 + IVA</td></tr> <tr><td>5.000.001 - 10.000.000</td><td>0,6 + IVA</td></tr> <tr><td>10.000.001 - 25.000.000</td><td>0,5 + IVA</td></tr> <tr><td>25.000.001 - 50.000.000</td><td>0,4 + IVA</td></tr> <tr><td>50.000.001 - 200.000.000</td><td>0,2 + IVA</td></tr> <tr><td>200.000.001 o más</td><td>0%</td></tr> </tbody> </table> <p>Se cobrará además, una comisión adicional de 1,5% más IVA que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte, si la permanencia de este en el Fondo es inferior a 30 días.</p>	Patrimonio Inversionista	Comisión	0 - 1.000.000	0,9 + IVA	1.000.001 - 5.000.000	0,8 + IVA	5.000.001 - 10.000.000	0,6 + IVA	10.000.001 - 25.000.000	0,5 + IVA	25.000.001 - 50.000.000	0,4 + IVA	50.000.001 - 200.000.000	0,2 + IVA	200.000.001 o más	0%	<p>PLAN 2: PLAZO PERMANENCIA</p> <p>Estarán afectados a una comisión de colocación máxima de hasta 1,5% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Plazo</th> <th>Permanencia</th> <th>Comisión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>01 - 120 días</td><td>1,5% + IVA</td></tr> <tr><td>121 - 240 días</td><td>1,0% + IVA</td></tr> <tr><td>241 - 360 días</td><td>0,5% + IVA</td></tr> <tr><td>361 o más</td><td>0%</td></tr> </tbody> </table>	Plazo	Permanencia	Comisión	01 - 120 días	1,5% + IVA	121 - 240 días	1,0% + IVA	241 - 360 días	0,5% + IVA	361 o más	0%	<p>Las inversiones efectuadas en este Fondo tienen diferentes Planes de Inversión los cuales están afectos a comisiones de colocación distintos según el plan al que se adscribe el inversionista:</p> <p>PLAN 1:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Patrimonio inversionista (\$)</th> <th>Comisión (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>0 - 1.000.000</td><td>0,9 + IVA</td></tr> <tr><td>1.000.001 - 5.000.000</td><td>0,8 + IVA</td></tr> <tr><td>5.000.001 - 10.000.000</td><td>0,6 + IVA</td></tr> <tr><td>10.000.001 - 25.000.000</td><td>0,5 + IVA</td></tr> <tr><td>25.000.001 - 50.000.000</td><td>0,4 + IVA</td></tr> <tr><td>50.000.001 - 200.000.000</td><td>0,2 + IVA</td></tr> <tr><td>200.000.001 o más</td><td>0,1 + IVA</td></tr> </tbody> </table> <p>Se cobrará además, una comisión adicional de 1,5% más IVA que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte, si la permanencia de éste en el Fondo es inferior a 30 días.</p> <p>PLAN 2:</p> <p>Estarán afectos a una comisión máxima de hasta 2% + IVA, lo que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte expresado en cuotas, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Plazo Permanencia</th> <th>Comisión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>01 - 90 días</td><td>2,0% + IVA</td></tr> <tr><td>91 - 180 días</td><td>1,5% + IVA</td></tr> <tr><td>181 - 270 días</td><td>1,0% + IVA</td></tr> <tr><td>271 o más</td><td>0%</td></tr> </tbody> </table>	Patrimonio inversionista (\$)	Comisión (%)	0 - 1.000.000	0,9 + IVA	1.000.001 - 5.000.000	0,8 + IVA	5.000.001 - 10.000.000	0,6 + IVA	10.000.001 - 25.000.000	0,5 + IVA	25.000.001 - 50.000.000	0,4 + IVA	50.000.001 - 200.000.000	0,2 + IVA	200.000.001 o más	0,1 + IVA	Plazo Permanencia	Comisión	01 - 90 días	2,0% + IVA	91 - 180 días	1,5% + IVA	181 - 270 días	1,0% + IVA	271 o más	0%	<p>Las inversiones realizadas en este Fondo estarán sujetas a una comisión, de acuerdo a lo siguiente: no se cobrará comisión de colocación de cuotas al 50% del aporte. El 50% restante estará afecto a una comisión máxima de hasta un 0,2% más IVA, con un tope máximo a cobrar de \$ 1.000.000 (un millón de pesos + IVA) la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, y de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Permanencia del aporte</th> <th>Comisión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1 - 30 días</td><td>0,2% + IVA tope máximo \$1.000.000 + IVA</td></tr> <tr><td>31 días o más</td><td>0%</td></tr> </tbody> </table> <p>Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al participe valor correspondiente a la comisión.</p>	Permanencia del aporte	Comisión	1 - 30 días	0,2% + IVA tope máximo \$1.000.000 + IVA	31 días o más	0%
Patrimonio Inversionista	Comisión																																																													
0 - 1.000.000	0,9 + IVA																																																													
1.000.001 - 5.000.000	0,8 + IVA																																																													
5.000.001 - 10.000.000	0,6 + IVA																																																													
10.000.001 - 25.000.000	0,5 + IVA																																																													
25.000.001 - 50.000.000	0,4 + IVA																																																													
50.000.001 - 200.000.000	0,2 + IVA																																																													
200.000.001 o más	0%																																																													
Plazo	Permanencia	Comisión																																																												
01 - 120 días	1,5% + IVA																																																													
121 - 240 días	1,0% + IVA																																																													
241 - 360 días	0,5% + IVA																																																													
361 o más	0%																																																													
Patrimonio inversionista (\$)	Comisión (%)																																																													
0 - 1.000.000	0,9 + IVA																																																													
1.000.001 - 5.000.000	0,8 + IVA																																																													
5.000.001 - 10.000.000	0,6 + IVA																																																													
10.000.001 - 25.000.000	0,5 + IVA																																																													
25.000.001 - 50.000.000	0,4 + IVA																																																													
50.000.001 - 200.000.000	0,2 + IVA																																																													
200.000.001 o más	0,1 + IVA																																																													
Plazo Permanencia	Comisión																																																													
01 - 90 días	2,0% + IVA																																																													
91 - 180 días	1,5% + IVA																																																													
181 - 270 días	1,0% + IVA																																																													
271 o más	0%																																																													
Permanencia del aporte	Comisión																																																													
1 - 30 días	0,2% + IVA tope máximo \$1.000.000 + IVA																																																													
31 días o más	0%																																																													
<p>PORTFOLIO CONSERVADOR</p> <p>No se cobrará comisión de colocación de cuotas al 20% del aporte, equivalente en cuotas, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 80% restante, estará afecto a una comisión máxima de hasta 2,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Permanencia del aporte</th> <th>Comisión (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1 - 364 días</td><td>2,0% + IVA</td></tr> <tr><td>365 - 729 días</td><td>1,5% + IVA</td></tr> <tr><td>730 días o más</td><td>0%</td></tr> </tbody> </table> <p>Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al participe, el valor correspondiente a la comisión.</p>	Permanencia del aporte	Comisión (%)	1 - 364 días	2,0% + IVA	365 - 729 días	1,5% + IVA	730 días o más	0%	<p>PORTFOLIO MODERADO</p> <p>No se cobrará comisión de colocación de cuotas al 20% del aporte, equivalente en cuotas, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 80% restante, estará afecto a una comisión máxima de hasta 3,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Permanencia del aporte</th> <th>Comisión (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1 - 364 días</td><td>3,0% + IVA</td></tr> <tr><td>365 - 729 días</td><td>2,0% + IVA</td></tr> <tr><td>730 días o más</td><td>0%</td></tr> </tbody> </table> <p>Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al participe, el valor correspondiente a la comisión.</p>	Permanencia del aporte	Comisión (%)	1 - 364 días	3,0% + IVA	365 - 729 días	2,0% + IVA	730 días o más	0%	<p>PORTFOLIO ACTIVO</p> <p>No se cobrará comisión de colocación de cuotas al 20% del aporte, equivalente en cuotas, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 80% restante, estará afecto a una comisión máxima de hasta 4,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Permanencia Del aporte</th> <th>Comisión (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1 - 364 días</td><td>4,0% + IVA</td></tr> <tr><td>365 - 729 días</td><td>2,0% + IVA</td></tr> <tr><td>730 días o más</td><td>0%</td></tr> </tbody> </table> <p>Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al participe, el valor correspondiente a la comisión.</p>	Permanencia Del aporte	Comisión (%)	1 - 364 días	4,0% + IVA	365 - 729 días	2,0% + IVA	730 días o más	0%																																				
Permanencia del aporte	Comisión (%)																																																													
1 - 364 días	2,0% + IVA																																																													
365 - 729 días	1,5% + IVA																																																													
730 días o más	0%																																																													
Permanencia del aporte	Comisión (%)																																																													
1 - 364 días	3,0% + IVA																																																													
365 - 729 días	2,0% + IVA																																																													
730 días o más	0%																																																													
Permanencia Del aporte	Comisión (%)																																																													
1 - 364 días	4,0% + IVA																																																													
365 - 729 días	2,0% + IVA																																																													
730 días o más	0%																																																													
ACCIONES CHILENAS - PREVISIONAL																																																														
PLAN 1: AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO		PLAN 2: INVERSIONISTA																																																												
<p>Las inversiones efectuadas en este Fondo de acuerdo a este plan corresponderán a aquellos aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario, en consecuencia los aportes efectuados en este plan serán única y exclusivamente como objeto de inversión de los Planes de Ahorro Previsional Voluntario establecidos en el D.L. N°3500. Serán consideradas inversiones adscritas a este plan aquellos aportes efectuados al Fondo sin importar el monto que ellos representen y que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Se haya indicado expresamente en la Solicitud de Inversión respectiva.</p> <p>b) Se haya firmado el Formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768, indicado en el número 1 del punto IV de la circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros.</p> <p>Los aportes efectuados en el Fondo estarán afectos a una comisión de colocación diferida según el plazo de permanencia del aporte.</p> <p>La comisión máxima será de hasta 5,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PERMANENCIA DEL APOORTE</th> <th>COMISION %</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1 - 364 días</td><td>5% + IVA</td></tr> <tr><td>365 días - o más</td><td>0%</td></tr> </tbody> </table>		PERMANENCIA DEL APOORTE	COMISION %	1 - 364 días	5% + IVA	365 días - o más	0%	<p>Las inversiones efectuadas en este Fondo de acuerdo a este plan corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a \$50.000.000.</p> <p>Los aportes efectuados en el Fondo estarán afectos a una comisión de colocación diferida según el plazo de permanencia del aporte.</p> <p>La comisión máxima será de hasta 5,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PERMANENCIA DEL APOORTE</th> <th>COMISION %</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1 - 364 días</td><td>5% + IVA</td></tr> <tr><td>365 días - o más</td><td>0%</td></tr> </tbody> </table>		PERMANENCIA DEL APOORTE	COMISION %	1 - 364 días	5% + IVA	365 días - o más	0%																																															
PERMANENCIA DEL APOORTE	COMISION %																																																													
1 - 364 días	5% + IVA																																																													
365 días - o más	0%																																																													
PERMANENCIA DEL APOORTE	COMISION %																																																													
1 - 364 días	5% + IVA																																																													
365 días - o más	0%																																																													
<p>SUPERPLAN DÓLAR: Se cobrará una comisión de 1,5% más IVA que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte, si la permanencia de este en el Fondo es inferior a 30 días.</p>																																																														
<p>SUPER INTERES: Se cobrará una comisión por la colocación de cuotas del 1,5% más IVA, sólo para aquellos aportes que se materialicen los días Viernes o Visperas de feriado, la cual se cobrará al momento de la inversión sobre el monto original del aporte.</p>																																																														
<p>INTERMEDIACION, OVERNIGHT, SUPER CUENTA, MONEY MARKET, RENTAMAS Y TESORERÍA: No cobrarán comisión de colocación.</p>																																																														



b) Que la Sociedad Administradora de este(os) Fondo(s) Mutuo(s) está(n) deduciendo un porcentaje anual, según las siguientes tablas aplicado sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al (a los) artículo(s) respectivos del (de los) reglamento(s) interno(s), el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su(s) remuneraciones(es) anual(es).

INTERMEDIACION 2,75% (más IVA)	ACCIONES 5,80% (más IVA)	SUPERPLAN DÓLAR 3,50% (más IVA)	RENTAMAS 2,95% (más IVA)	TECNOLÓGICO 5,0% (más IVA)	HIPER DEPOSITO 1,50% (más IVA)	EUROPA 3,56% (más IVA)
OVERNIGHT 1,25% (más IVA)	SUPER CUENTA 2,90% (más IVA)	MONEY MARKET 0,49% (más IVA)	MULTINACIONAL EMERGENTE 5,50% (más IVA)		ESTADOS UNIDOS 3,56% (más IVA)	SUPER INTERES 0,85% (más IVA)
GLOBAL DESARROLLADO 3,0% + IVA 5,5% + IVA		APLICADO SOBRE: El % del Patrimonio Neto que represente la proporción de las inversiones en Renta Fija del total de la cartera de inversiones del Fondo. El % del Patrimonio Neto que represente la proporción de las inversiones en Renta Variable del total de la cartera de inversiones del Fondo. La suma de la proporción de inversiones en Renta Fija y Renta Variable sobre el total de la cartera de inversiones del Fondo deberá ser igual a 100%.				
PORTFOLIO CONSERVADOR 1,25% (más IVA)	PORTFOLIO MODERADO 1,50% (más IVA)	PORTFOLIO ACTIVO 1,80% (más IVA)		PREVISIONAL 0,8% (más IVA)	ACCIONES CHILENAS 1,50% (más IVA)	

e) Según el tipo de Fondo Mutuo de que se trate:

e1) En el caso de los Fondos Mutuos Santander Intermediación, Santander Hiper Depósito, Santander Acciones, Santander Multinacional Emergente, Santander Tecnológico, Santander Global Desarrollado, Santander Europa, Santander Estados Unidos, Santander Acciones Chilenas, Santander Superplán Dólar, Santander Portfolio Conservador, Santander Portfolio Moderado, Santander Portfolio Activo y Santander Previsional que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a precios de mercado (acciones e instrumentos de **deuda** de mediano o largo plazo) el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas del (los) Fondo(s) Mutuo(s) puede(n) aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

e2) En el caso de los Fondos Mutuos Santander Overnight, Santander Super Cuenta, Santander Money Market, Santander Rentamás, Santander Super Interés y Santander Tesorería producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas del (los) Fondo(s) Mutuo(s) puede(n) aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

ANDRES ROCCATAGLIATA ORSINI
PRESIDENTE

CARLOS VOLANTE NEIRA
GERENTE GENERAL